



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-677

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

Ciudad de México, 10 de junio de 2020

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el párrafo segundo, fracción III del artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y el párrafo primero del artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-678

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

Ciudad de México, 10 de junio de 2020

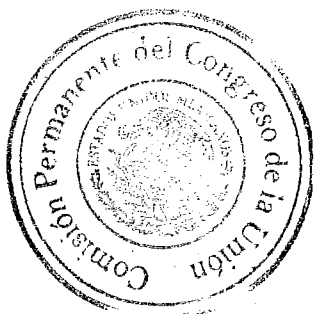
DIP. HUGO RAFAEL RUIZ LUSTRE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
PRESENTE

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el párrafo segundo, fracción III del artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y el párrafo primero del artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



19 JUN 2020



Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados

JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS
DIPUTADO FEDERAL



64

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 1o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 149 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PROPUESTA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS.

En la
Fracción

El suscrito Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento único en el mundo y que fue escrito como consecuencia de la Segundo Guerra Mundial que tuvo origen el racismo, la discriminación y el odio de un ser humano a otros; por lo que pretende este instrumento jurídico es reconocer y proteger los derechos fundamentales de las y los ciudadanos.

Por lo que en su artículo 7 de esta Declaración, menciona que:



JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS
DIPUTADO FEDERAL



“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero párrafo quinto establece que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.²

La discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente.³

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que se entiende por discriminación a:

“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020.

³ CNDH. El derecho a la no discriminación. 2a ed., 2018.

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/21-Discriminacion-DH.pdf>



JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS
DIPUTADO FEDERAL



más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.⁴

Es decir que el término discriminación es cuando se da u otorga un trato diferente a una o varias personas físicas restringiendo o vulnerando su esfera jurídica pero que en realidad son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y obligaciones constitucionales.

La pandemia por el Covid-19 que azota al mundo entero y a nuestro país, ha implementado diversas acciones por parte de las autoridades sanitarias como quedarse en casa, lavarse las manos frecuentemente, el uso de tapabocas y gel antibacterial son algunas medidas para prevenir y disminuir el posible contagio del virus en la población en general.

El sector salud tanto público como privado se han estado enfrentando ante una situación sin precedentes, el personal médico junto con los demás auxiliares de la salud, luchan cada día para mantener la vida y la seguridad sanitaria de la ciudadanía. Su labor es preservar la vida y la salud de los seres humanos, como las y los médicos que realizaron el juramento hipocrático.

Aunado a ello se han presentado diversas situaciones sobre el personal del sector salud como discriminación, violencia física y moral entre otras. Como el caso de en Mérida, Yucatán donde una enfermera salió de su lugar de trabajo para dirigirse a su

⁴ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2018.



JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS
DIPUTADO FEDERAL



hogar y en el trayecto le fue lanzado un café caliente en la espalda por unos individuos que le gritaron posteriormente ¡infectada!⁵

Un médico residente de la Ciudad de México que se dirigía en transporte público hacia el hospital donde labora, fue discriminado por los pasajeros en donde viajaba, argumentando que podría contagiarlos y lo obligaron a descender del transporte. El mismo relató que otros compañeros han sido discriminador al no dejarlos abordar el transporte público o incluso el lugar donde arrendaban fueron desalojados por los dueños.⁶

La ignorancia y el miedo causan reacciones irracionales en la gente que considera discriminar o violentar al personal de la salud que en realidad son los que luchan día a día desde el inicio de la emergencia sanitaria.

La Secretaría de Gobernación ha reportado al menos 47 agresiones contra el personal de la salud en 22 entidades de la república, predominando el Estado de Jalisco con más agresiones, esto se basa en únicamente las que han sido denunciadas formalmente ante una agencia del Ministerio Público, aunque es muy probable que haya más casos sin denunciarse.⁷

La libertad de profesión que es un derecho humano reconocido por nuestra Constitución en su artículo 5o, establece que:

⁵ BBC Noticias. Coronavirus: el preocupante aumento de agresiones en México contra persona médico que combate el covid-19. 17/abril/2020.
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52319044>

⁶ Animal Político. Médico son discriminados durante emergencia por COVID-19. 14/abril/2020. <https://www.animalpolitico.com/2020/04/medicos-agresiones-discriminacion-pandemia-covid-19/>

⁷ El Financiero. Van 47 agresiones contra personal médico en México; Jalisco es la entidad con más eventos. 28/abril/2020.
<https://www.economista.com.mx/politica/Van-47-agresiones-contra-personal-de-salud-en-Mexico-Jalisco-es-la-entidad-con-mas-eventos-20200428-0087.html>



JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS
DIPUTADO FEDERAL



“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”.⁸

La profesión respecto al sector salud es sumamente esencial en cualquier sociedad y toma mucha más relevancia ante la situación actual que ha generado el virus por Covid-19. Las agresiones físicas, verbales y actos discriminatorios contra los héroes que combaten contra esta pandemia deben ser castigadas por el Estado, porque a pesar de tener familia y poner en riesgo su propia salud y vida de sus parientes y amigos, siguen trabajando por el bienestar de las y los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Que reforma el párrafo primero del artículo 149 Ter del Código Penal Federal

PRIMERO.- Se reforma el párrafo quinto del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. (...)

(...)

(...)

(...)

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020.



JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS
DIPUTADO FEDERAL



Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, **la profesión**, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO.- Se reforma el párrafo segundo, fracción III del artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 1.- (...)

(...)

I. a II. (...)

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, **profesión**, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;



JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS
DIPUTADO FEDERAL



TERCERO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 149 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, **profesión**, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS

Dado en el Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los seis días del mes de junio de 2020.